

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 126.

Real orden previniendo corresponde á los Alcaldes el depósito de las mujeres que intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, abuelos y tutores.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 8 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual lo que sigue: — Enterada la Reina nuestra Señora de la comunicacion de V. E. de 21 de abril último en que para desvanecer las dudas que han ocurrido entre las autoridades judiciales y administrativas sobre la competencia en los depósitos de las jóvenes que pretenden sea suplido como inacional el disenso de sus padres, se sirvió manifestarme la necesidad de establecer reglas claras y terminantes, fijando sus respectivas atribuciones; despues de haber oido sobre el particular al Consejo Real, y conformándose con su dictámen ha tenido á bien resolver S. M. que el depósito de las mujeres menores de edad que intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos y tutores corresponde exclusivamente á los Alcaldes como delegados de los Gefes políticos á quienes está encomendada por disposiciones vigentes la calificacion y suplemento del disenso paterno. — De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento del público, y su cumplimiento por par-

te de las autoridades locales de esta provincia. Cáceres 18 de julio de 1846. = P. A. D. S. G. P., Manuel Velasco y Colon.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 127.

Real orden declarando quien debe sustituir á los Concejales en los actos de las quintas, cuando tengan parientes que entren en suerte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden en 6 del actual lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S., su fecha 18 de abril último, consultando quien ha de sustituir á los Concejales que teniendo hijos, hermanos ó parientes sujetos al servicio de quintas, haya necesidad de decidir alguna reclamacion respecto á los mismos. Y S. M. se ha servido mandar se conteste á V. S. como de su real orden lo ejecuto, que cuando ocurran casos como el consultado, se llame por suerte al Regidor ó Regidores del último Ayuntamiento que con aquel motivo fuesen necesarios.

Lo que se publica en el presente boletin para su mas puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia quienes dispondrán se dé á esta circular la conveniente publicidad. Cáceres 17 de julio de 1846. = P. A. D. S. G. P., Manuel Velasco y Colon.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 128

Se previene á los Alcaldes den parte á los Comisarios de sus respectivos distritos de cualquiera captura que se haga en sus pueblos.

Algunos Comisarios de proteccion y seguridad pública han manifestado á este Gobierno político

no pueden remitir en la época que se les tiene prefijada el estado de capturas porque no reciben de las autoridades locales las noticias necesarias para formarlas. Para evitar este retraso, he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que tan luego como se verifique alguna prision de sus respectivos pueblos den parte á los Comisarios de los distritos á que corresponda, espresando el nombre y sexo de la persona presa, su delito, y si es reincidente, del mismo cuántas veces y qué autoridad ó funcionario público practicó la aprehension. — La menor morosidad que advierta sobre este servicio será castigada con todo rigor. Cáceres 21 de julio de 1846. = P. A. D. S. G. P., Manuel Velasco y Colon.

*Seccion de gobierno.*

**CIRCULAR NUMERO 129.**

Real orden previniendo no se dará curso á ninguna solicitud de los Empleados en Gobernacion que no vaya por el conducto de los Gefes.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 10 del actual la real orden que sigue:*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por este Ministerio no se dé curso á solicitud alguna de los Empleados, que no sea remitida por conducto de los Gefes políticos, ó del inmediato del ramo á que pertenezcan, y venga instruida conforme á lo prevenido en la real orden de 31 de octubre de 1838. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y publicidad por medio del boletin oficial de esa provincia.

*Lo que se inserta en el presente boletin para los efectos espresados en la anterior real orden. Cáceres 17 de julio de 1846. = P. A. D. S. G. P., Manuel Velasco y Colon.*

*Seccion de Instruccion pública.*

**CIRCULAR NUMERO 130.**

Real orden mandando se suscriban al Boletin del ramo, las Comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, Rectores, Directores de establecimientos de enseñanza, y los Profesores, Catedráticos y Maestros públicos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 27 de junio último me dice lo siguiente:*

Al crearse por orden del Gobierno de 1.º de enero de 1841 el Boletin oficial de instruccion pública, se dispuso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la administracion del país obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida poniendo á un precio el mas módico posible la adquisicion de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instruc-

cion del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscripciones de parte de los que por obligacion debian recibir constantemente el periódico, y así es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas veces el cumplimiento de este deber. Ahora con motivo de una reclamacion del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto, y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leído por todos los que entienden en el ramo, y considerando, que el bajo precio que se le señaló, no puede ser causa de que por razon del gasto se escuse el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M. resolver que V. S. por su parte recuerde la obligacion que tienen de suscribirse al Boletin todas las Comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, y los Profesores, Catedráticos y Maestros públicos, compeliendo á los que no lo ejecuten segun es su deber.

*En su consecuencia he dispuesto que se incluya en los presupuestos municipales este como gasto obligatorio, y los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza que se hallen en la demarcacion de esta provincia procurarán que los Profesores y Catedráticos se suscriban á dicho periódico, poniendo en mi conocimiento, bajo su responsabilidad, el que no lo hiciere á los efectos oportunos. Cáceres 11 de julio de 1846. = Juan Muñoz Guerra.*

En circular de este Gobierno político núm. 67, inserta en el boletin de 11 de mayo último se previno á los Alcaldes que para el 24 del mismo mes remitieran una relacion de las contribuciones de inmuebles y subsidio, arreglada al modelo que acompaña a dicha circular. Aunque cumplida por la mayoría de los Alcaldes, otros no lo han verificado, sin duda porque los repartimientos no estaban concluidos en aquella fecha; pero como ya no puede darse este caso, porque ha trascurrido la época en que han debido hacerse efectivos; y no se pueda prescindir de tener á la vista este dato, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que para el 31 del corriente mes remitan á este Gobierno político la enunciada nota arreglada á la citada circular y bajo la misma responsabilidad que allí se impone. Cáceres 20 de julio de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Malpartida de Cáceres.	Coria.
Arroyomolinos de Montañez.	Acehuche.
Montañez.	Atco.
Torre de Santa María.	Santiago del Campo.
Valdefuentes.	Piedras Alvas.
Garrovillas.	Casillas.
Navas del Madroño.	Morcillo.
Arroyo del Puerco.	Portage.
Carvajo.	Gata.
Cedillo.	Palomero.
Herreruela.	Ribera Oveja.
	Santa Cruz de Paniagua.

Acervo.	Torviscoso.
Cilleros.	Jarandilla.
Hoyos.	Almoharin.
Santibañez el Alto.	Benquerencia.
Trevejo.	Batija.
Valverde del Fresno.	Valdemorales.
Pasarón.	Zarza de Montanchez.
Barrado.	Cumbre.
Oliva.	Escorial.
Torno.	Madroñera.
Abadía.	Miojadas.
Garganta.	Ruanes.
Hervás.	Santa Ana.
Carrascalejo.	Torrecillas de la Tiesa.
Garvín.	Herguijuela.
Gordo.	Logrosan.
Higuera.	Zorita.
Saucedilla.	

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 75.

Se declaran exentas del derecho de Hipotecas las fincas que se adjudiquen á nombre y por interés general del Estado.

*La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

HIPÓTECAS.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del corriente, la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. en 10 de mayo próximo pasado acerca de las dudas que frecuentemente se originan al aplicarse la exencion del derecho de Hipotecas, declarada en el párrafo 4.º del artículo 1.º del real decreto de 23 de mayo del año último á las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado, respecto á las cesiones ó subrogaciones que se verifican con el propio interés del mismo y á favor de particulares. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que en esta clase de traslaciones de propiedad concurren las dos circunstancias de hacerse en nombre y por interés general del Estado, se ha servido declarar que todas las escrituras de ventas, cesiones ó adjudicaciones que se hagan en nombre del mismo á consecuencia de las disposiciones de una ley ó de órdenes del Gobierno comunicadas por el Ministerio respectivo á cuyo cargo se halle la administracion de las fincas, estan exceptuadas del espresado derecho de Hipotecas. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y esta Direccion la transcribe á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1846. = Miguel Belza.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 13 de julio de 1846. = P. A. del 1, Manuel Chamorro.*

Se declara sujeta al pago del derecho de Hipotecas la escritura de arriendo de la dehesa de Valverdejo, propia del Sr. Marqués de Ureña, sin embargo de haber sido adquirida por sus antecesores libre de todo derecho los productos de referida dehesa.

*La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Intendencia de Cáceres y promovido por D. Juan Antonio Fernandez Galan, arrendatario de la dehesa titulada de Valverdejo, propia del Marqués de Ureña, en solicitud de que se le exima del pago del derecho de Hipotecas que se le exige por la toma de razon de la escritura de dicho arriendo, fundándose para ello en que la real cédula de enagenacion hecha por el Estado en el año de 1756 á los antecesores del referido Marqués declara libre de todo derecho los productos de la misma dehesa. Enterada S. M., y teniendo presente que estando sujetos al citado derecho de Hipotecas, creado por real decreto de 23 de mayo del año anterior, todos los contratos que se verifiquen sobre la riqueza inmueble, habiendo caducado por lo tanto cuantos privilegios, fueros y exenciones estaban concedidos antes del establecimiento del nuevo sistema de impuestos, se ha servido declarar que la escritura de arriendo de la dehesa de Valverdejo otorgada á favor de D. Juan Antonio Fernandez Galan, se halla sujeta al pago del derecho de Hipotecas marcado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del espresado real decreto de 23 de mayo, sin que pueda tampoco tener lugar indemnizacion de ninguna clase por lo mismo que se hallan extinguidos actualmente tales exenciones y privilegios. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La transcribe á V. S. la Direccion para su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que sirva de regla en los casos que de igual naturaleza puedan ocurrir. Cáceres 13 de julio de 1846. = P. A. D. I., Manuel Chamorro.*

### CIRCULAR NUMERO 77.

*Se dá conocimiento de haberse encargado el señor D. Rafael de Garay, de la Intendencia de esta provincia.*

Habiendo regresado á esta capital en el dia de ayer el Sr. Intendente de esta provincia D. Rafael de Garay que se hallaba ausente disfrutando de real licencia, desde el dia de hoy queda hecho cargo de la Intendencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 14 de julio de 1846. = Manuel Chamorro.

*Vacante de escuela.*

En el pueblo de la Serradilla se halla vacante la escuela pública elemental de instruccion primaria por renuncia de D. Manuel Criado que la desempeñaba; los profesores que hallándose adornados de los requisitos legales deseen optar á ella, dirijan sus solicitudes, con los documentos, al Presidente de esta Comision superior, francas de porte: teniendo entendido que su dotacion consiste en dos mil reales vellon anuales, ademas de las retribuciones de los niños no pobres, y que al maestro se dá casa-habitacion contigua á la escuela.

Se admitirán solicitudes hasta el 18 del próximo agosto.

Como el Ayuntamiento de dicho pueblo desea, para el acierto, tener ejercicios de oposicion, se avisa que estos se verificarán el dia 25 del mismo agosto y siguientes en el mismo pueblo de la Serradilla, ante su Ayuntamiento y sinodales que este nombrare. Cáceres 18 de julio de 1846. = Luis Sergio Sanchez.

*Administracion principal de Bienes nacionales  
de la provincia de Cáceres.*

## ARRIENDOS.

El dia 3o de agosto próximo de diez á doce de su mañana se procede al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en el Castillo de la Encomienda de Piedra-Buena ante su Administrador, de las yerbas de invierno sobrantes de la Real Cabaña en los Millares y bajo los presupuestos siguientes:

MILLARES.	Presupuesto.
Barranca, de yerba entera . . . . .	6660
Cabezo-Real, idem . . . . .	7240
Tarro, de media yerba. . . . .	3960
Corte-Grande, idem idem. . . . .	3140
Presupuesto total. . . . .	21000

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Escribanías de Rentas de esta capital y de Alburquerque donde podrán enterarse los licitadores, asi como en los actos de remate. Cáceres julio 13 de 1846. = Fernando García Becerra.

## OBRAS Y REPAROS.

El dia 26 de este mes se procede á segundo remate de la obra que necesita el convento de la Madre de Dios de Coria, presupuesta en 9320 rs. El acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Coria hasta las doce de la mañana de dicho dia, anunciándose al público para conocimiento de los licitadores. Cáceres julio 20 de 1846. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

## EL INTENDENTE MILITAR DE ESTREMADURA.

Hace saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta á las doce del dia 13 de agosto próximo en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de octubre inmediato, verificándose aquella con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio, á fin de que presenten sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado que los represente en debida forma. Badajoz 12 de julio de 1846. = Joaquin Rendon.

*D. Juan Coronado, Abogado y primer Teniente Alcalde, Juez interino por incompatibilidad de D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de la villa de Tejada fundó para las gentes de su linage el Bachiller D. Bartolomé Marán, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle en este Juzgado, apercibidas que de no presentarse les parará perjuicio. Asi, pues, lo tengo mandado ante el presente Escribano en el expediente promovido por D. Cláudio de la Calle, y D. Antonio Gonzalez Carron como marido de Doña Juana de la Calle, vecinos de dicha villa, sobre que se declare pertenecerles la propiedad de los bienes de espresada capellanía, vacante por defuncion de D. Plácido de la Calle. Dado en Plasencia á 11 de julio de 1846 = Lic. Juan Coronado. = De su orden, Juan Manuel Calvo.

## ANUNCIOS.

En la noche del 19 del corriente, faltó de la hacienda del Moro, término de la ciudad de Mérida, un macho mular de la propiedad de D. Bernabé García Vintegra, vecino de esta capital, y con las señas siguientes: su edad cerrada, pero tendrá cosa de 10 á 12 años, pelo rojo, alzada mas de siete cuartas, labrado en la pierna izquierda en dos partes, una en la maza, y otra en la babilla, en esta última bastante reciente. Cáceres 21 de julio de 1846. =

En la noche del 15 del actual ha desaparecido de las inmediaciones de esta ciudad una jumenta propia de D. Bernardo Anselmo Montero, de esta vecindad cuyas señas son las siguientes: tres años hechos de edad, pelo pardo corzo, seis cuartas poco mas ó menos de alzada, cabeza descarnada y como acarnerada. Plasencia 17 de julio de 1846. = Juan Sevillano y Moutoya.